



**ASFEO**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**MAGDALENA APASCO**  
DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etna, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/015/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etna, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/015/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etna, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **29 de febrero de 2024**, al **C. Virgilio Pérez Santiago**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/015/2024.**

Mediante escrito de fecha **14 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el **C. Virgilio Pérez Santiago**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **14 de marzo de 2024.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **16 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Virgilio Pérez Santiago**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **04 de septiembre de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. Virgilio Pérez Santiago**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **04 de septiembre de 2024.**

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0453/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/015/2024**, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditor.



**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\*:** Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etna, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

**ALCANCE**

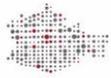
<b>UNIVERSO:</b>	<b>\$34,030,832.03 (Treinta y cuatro millones treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.).</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$22,344,844.07 (Veintidós millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.).</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>65.66%</b>

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
7. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN**

**EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO**

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 12 de marzo de 2024, requisitado por el C. Virgilio Pérez Santiago en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 63.1 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizable en un nivel Medio, lo que demuestra que el Sistema requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	63.1	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	16.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	17.1
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	10.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	12.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	8.0
TOTALES		100	63.1

**AMBIENTE DE CONTROL**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 16.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Disposiciones propias relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 párrafo décimo tercero y 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo y 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones LXI y LXX, 68 párrafo primero fracción XXXV, 69, 120 y 126 BIS párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 17.1 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con un Plan Municipal de Desarrollo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV y 66 de la Ley Estatal de Planeación; y 68 párrafo primero fracción XIV y 45 párrafo segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 10.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos.



*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

#### **SUPERVISIÓN**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

#### **Recomendación:**

**2023-OA/CPM/015/2024-REC-01**

*La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:*

#### **AMBIENTE DE CONTROL**

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de contar con Disposiciones propias relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público.*

#### **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de contar con un Plan Municipal de Desarrollo.*

#### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de contar con Actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos.*

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de contar con Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.*

#### **SUPERVISIÓN**

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de contar con Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).*

#### **Solicitud de Aclaración:**

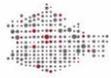
**2023-OA/CPM/015/2024-SA-01**

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

**(...)**

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de **Ambiente de Control**, a través de contar con capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la



Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

“...CONTROL INTERNO:

#### AMBIENTE DE CONTROL

- Para atender las observaciones hechas en este punto; manifiesto a usted que...
  - ✓ Para los procedimientos en materia de enajenaciones, arrendamientos, y contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, se realizan con apego a la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca; y,
  - ✓ El personal municipal es capacitado en diversas materias, mismas que se hacen necesarias para brindar un servicio público de calidad, a través de pláticas periódicas; tratando la evaluación del desempeño de control interno en sesiones de cabildo.”.

Sin embargo, no presentó evidencia de realizar capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de **Administración de Riesgos**, a través de contar con un Plan Municipal de Desarrollo, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre del 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

“...CONTROL INTERNO: ...

#### ...ADMINISTRACION DE RIESGOS

- En este punto manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no se ha presentado el Plan Municipal de Desarrollo del periodo 2023-2025 de este municipio de Magdalena Apasco, debido a que se encuentra en proceso de elaboración.”.

Sin embargo, no presentó evidencia de contar con un Plan Municipal de Desarrollo que cumpla con la temporalidad de elaboración que determina la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de **Actividades de Control**, a través de contar con: actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: “...CONTROL INTERNO: ...

#### ...ACTIVIDADES DE CONTROL

- Manifiesto a usted, que las actividades de control interno en este Municipio de Magdalena Apasco, son evaluadas y retroalimentadas en sesiones de cabildo, con la finalidad de alcanzar los objetivos municipales; y,
- En este Municipio actualmente no se cuenta con personal especializado en materia de informática, debido a que no se cuenta con los recursos económicos suficiente para ello; sin embargo, con el personal con que se cuenta, se atiende puntualmente a las necesidades de desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informativos y de comunicaciones del Municipio.”.

Sin embargo, no presentó evidencia de contar con: actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de **Información y Comunicación**, a través de contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; rendición de informe detallado a la

ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

“...CONTROL INTERNO: ...

...INFORMACION Y COMUNICACIÓN

- *Manifiesto a usted, que el cumplimiento de los objetivos y metas de control interno, se analizan en sesiones de cabildo que se llevan a cabo periódicamente, tomando en consideración de que se trata de un municipio con estructura pequeña, motivo por el cual, con la misma periodicidad el Presidente Municipal y demás personal del cabildo son informados de la situación del control interno del municipio; y,*
- *En cuanto al informe detallado sobre las obras y acciones y en general el estado que guarda la administración pública municipal, le manifiesto que por usos y costumbres en el Municipio Magdalena Apasco se rinde dicho informe a través de asambleas generales de ciudadanos de manera trimestral o cuatrimestral.”.*

Sin embargo, no presentó evidencia de contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas ni de la rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de **Supervisión**, a través de contar con procedimientos y estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI), presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez

Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

“...CONTROL INTERNO: ...

...SUPERVISIÓN

- *Como se ha manifestado en los párrafos anteriores, el Municipio de San Magdalena Apasco, es de estructura pequeña, motivo por el cual, no existen áreas externas ni internas específicas para supervisar y evaluar la eficacia operativa de control interno, siendo el propio cabildo en pleno quien periódicamente realiza dichas actividades; y,*
- *La información generada respecto al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento, es evaluada directamente por concejales en sesiones de cabildo.”.*

Sin embargo, no presentó evidencia de contar con procedimientos y estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; asimismo, no presentó evidencia que acredite los mecanismos utilizados por el área que realiza la función de verificar si la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento es de calidad; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

**AMBIENTE DE CONTROL**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo y 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones LXI y LXXX, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV y 66 de la Ley Estatal de Planeación; y 68 párrafo primero fracción XIV y 45 párrafo segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracción LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**SUPERVISIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, el cual fue aprobado, ratificado, presentado y difundido. Sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado, ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

Además, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos fueron publicadas y que hayan seguido el proceso que la normatividad considera.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó y ratificó un presupuesto por un importe de **\$27,785,387.90 (Veintisiete millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.)**, para ejercer mediante dos Programas Presupuestarios (**Tabla 1**), mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Sin embargo, registró en la Cuenta Pública un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$34,030,832.03 (Treinta y cuatro millones treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.)**, para ejercer a través de cinco Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos aprobado y ratificado originalmente por la cantidad de **\$6,245,444.13 (Seis millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**. (**Tabla 1**)

Considerando lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática.

**Tabla 1**

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	27,785,387.90	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	7,535,258.29	6,197,859.31
2	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	20,250,129.61	15,471,819.65
3	-		EDUCACIÓN	-	2,117,048.89
4	-		VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	-	4,755,975.53
5	-		SEGURIDAD CIUDADANA	-	5,488,128.65
TOTALES		\$27,785,387.90		\$27,785,387.90	\$34,030,832.03

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales



dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/015/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado\*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite que el documento **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023** fue publicado, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

“...PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS:

- Manifiesto a usted, que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 de este Municipio de Magdalena Apasco, fue publicado a través de la gaceta municipal No.01 del mes de enero 2024, se anexa el original de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; ...”.

Asimismo, presentó copias certificadas de documento denominado “GACETA MUNICIPAL” y, anexo a éste, el documento con nombre “Presupuesto de Egresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023”. Sin embargo, el

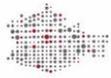
Presupuesto antes mencionado se encuentra incompleto en su contenido, comparándolo con el Presupuesto de Egresos Aprobado. Además, el documento “GACETA MUNICIPAL” no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oax., Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Tomo CVI, No. 15, con fecha 13 de abril del año 2024, con lo que fundamentan la publicación de la Gaceta Municipal en revisión, por tanto, no acreditó que el Presupuesto de Egresos fue publicado como lo determina su mismo reglamento, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no acreditó que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos fueran publicadas, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: “...PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS: ...

- ...Manifiesto que las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 de este Municipio de Magdalena Apasco, fueron publicadas a través de la gaceta municipal No.01 del mes de enero 2024, anexa en el punto anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; ...”.

Asimismo, presentó copias certificadas de documento denominado “GACETA MUNICIPAL” y anexo a éste, los documentos con nombres “MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 1er TRIMESTRE”, “MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2do TRIMESTRE”, “MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 3er TRIMESTRE” y “MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 4to TRIMESTRE”, cada modificación con su respectiva Acta en donde se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos. Sin embargo, el documento “GACETA MUNICIPAL” no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oax., Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado



Libre y Soberano de Oaxaca; Tomo CVI, No. 15, con fecha 13 de abril del año 2024, con lo que fundamentan la publicación de la Gaceta Municipal en revisión, por tanto, no acreditó la publicación de las Modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no acreditó que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos hayan seguido el proceso que la normatividad considera, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/115/2024/1331, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Eduardo Hugo Cruz Daniel, Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente presente en tiempo y forma ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, las Modificaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Magdalena Apasco"*. Sin embargo, no acreditó que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos hayan seguido el proceso que la normatividad considera, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2023**, ni de haber remitido copia, de éste, al Congreso del Estado para su conocimiento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que en el Presupuesto de Egresos no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación programática, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/114/2024/1332, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Eduardo Hugo Cruz Daniel, Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente considere en el Presupuesto de Egresos todos los programas presupuestales que se registren en la cuenta pública, para que sean aprobados oportunamente"*. Sin embargo, no presentó evidencia de haber asignado monto a cada Programa Presupuestario en el Presupuesto de Egresos, con

lo cual acredite la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*La Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de \$34,030,832.03 (Treinta y cuatro millones treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.), para ejercer mediante cinco Programas Presupuestarios a través de 12 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados "Educación", "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", correspondientes a 10 obras y acciones, con un importe total de \$22,344,844.07 (Veintidós millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), el cual representa el 65.66% del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.*

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

*Se observó, que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con un Plan Municipal de Desarrollo autorizado por la Instancia correspondiente, para su administración.*

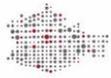
*De lo anterior, se observó, que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios "Educación", "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", estuvieran alineados con algún objetivo planteado en un Plan Municipal de Desarrollo.*



Por otra parte, se observó, que las acciones del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno" no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de "SERVICIO" y "ACCIÓN", motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
EDUCACIÓN	SI	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO TIENE ACCESO A LA EDUCACIÓN	ZOBRA PÚBLICA	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 12 POSTES DE ACERO (PTR DE 4?X4?) (2023)	128,017.79	SIN PLAN	SIN PLAN	EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LA OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS	EDUCACIÓN
				CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE: 20DPR0207B (2023)	339,965.27				
				CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARTHA (2023)	822,528.96				
				CONSTRUCCION DE TRES AULAS PARA TALLERES EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y AGROPECUARIO (CBTA) EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA APASCO (2023)	826,536.87				
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	SI	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO CATANO (2023)	539,936.48	SIN PLAN	SIN PLAN	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	VIVIENDA
				REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA APASCO (2023)	119,845.82				
				CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE HORNO DE LADRILLO EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA APASCO (2023)	2,484,988.41				
				REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE LACHE (2023)	416,585.96				
				CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA APASCO IRA ETAPA (2023)	910,029.13				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA APASCO 2DA ETAPA (2023)	284,589.73				
GOBIERNO MODERNO	SI	IMPULSAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE APOYEN LA EDUCACIÓN Y LOS VALORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO	GASTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERVICIO MMA/SERV/02	1,642,214.15	SIN PLAN	SIN PLAN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				SERVICIO MMA/SERV/08	3,735,884.03				
				SERVICOMMA/SERV/03	428,311.38				
				SERVICIO MMA/SERV/04	2,078,072.87				
				SERVICIO MMA/SERV/05	2,654,182.38				
				SERVICIO MMA/SERV/06	294,449.53				
				SERVICIO MMA/SERV/01	1,608,690.98				
				ACCIÓN MMA/C206/23	60,000.00				
				ACCIÓN MMA/P01/23	2,500.00				
				ACCIÓN MMA/P10/23	2,400.00				
				ACCIÓN MMA/045/091	750.00				
				ACCIÓN MMA/0135	3,000.00				
				ACCIÓN MMA/P22/23	10,000.00				
				ACCIÓN MMA/P02/23	10,000.00				
				ACCIÓN MMA/P03/23	10,000.00				
				ACCIÓN MMA/P04/23	5,000.00				
				ACCIÓN MMA/P11/23	15,000.00				
				ACCIÓN MMA/P15/23	2,700.00				
				ACCIÓN MMA/P16/23	15,000.00				
				ACCIÓN MMA/P17/23	10,000.00				
				ACCIÓN MMA/P24/23	15,000.00				
				ACCIÓN MMA/0192	60,000.00				
				ACCIÓN MMA/C203/23	15,000.00				
				ACCIÓN MMA/P09/23	50,000.00				
				ACCIÓN MMA/P12/23	10,000.00				
				ACCIÓN MMA/P13/23	7,500.00				
				ACCIÓN MMA/P14/23	50,000.00				
ACCIÓN MMA/P18/23	10,000.00								
ACCIÓN MMA/P19/23	120,000.00								
ACCIÓN MMA/P20/23	1,200.00								
ACCIÓN MMA/P21/23	16,355.00								
ACCIÓN MMA/045/040	10,000.00								
ACCIÓN MMA/0103	10,000.00								
ACCIÓN MMA/0104	25,000.00								



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN MMA/0129	1,400.00				
				ACCIÓN MMA/0137	15,000.00				
				ACCIÓN MMA/P23/23	10,000.00				
				ACCIÓN MMA/0142	14,000.00				
				ACCIÓN MMA/0187	7,500.00				
				ACCIÓN MMA/P05/23	2,500.00				
				ACCIÓN MMA/P06/23	2,000.00				
				ACCIÓN MMA/0113	3,000.00				
				ACCIÓN MMA/0141	2,000.00				
				ACCIÓN MMA/0218	10,000.00				

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

*Solicitud de Aclaración:*

*2023-OA/CPM/015/2024-SA-03*

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

**(...)**

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con un **Plan Municipal de Desarrollo** autorizado por la Instancia correspondiente, para su administración, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

*"...PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:*

*Manifiesto en este punto, que el Plan Municipal de Desarrollo de Municipio de Magdalena Apasco, se encuentra en proceso de elaboración."*

Sin embargo, no presentó evidencia de contar con un Plan Municipal de Desarrollo, conforme lo determina la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Educación", "Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Gobierno Moderno"**, estuvieran alineados con algún objetivo planteado en el Plan Municipal de Desarrollo; y que las acciones del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** no son claras en su registro, debido a que solo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO"** y **"ACCIÓN"**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo de dicho Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**\*RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

**Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

De la revisión realizada al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) aprobado el 12 de abril de 2023, se observó que la fecha de aprobación, excede en tiempo la señalada en la normatividad aplicable. Asimismo, se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como "SERVICIO" y "ACCIÓN".

**Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde autorizó y contempló la totalidad de obras, de los Programas Presupuestarios "Educación" y "Vivienda y Servicios Básicos", ejecutadas durante el ejercicio 2023. Sin embargo, se observó que la fecha de aprobación, excede en tiempo de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable, siendo este aprobado el 9 de junio de 2023.

**Programa Anual de la Administración Pública**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, en donde autorizó y contempló la totalidad de obras, de los Programas Presupuestarios "Educación" y "Vivienda y Servicios Básicos". Sin embargo, no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como "SERVICIO" y "ACCIÓN". Además, se observó que la fecha de aprobación, excede en tiempo de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable, siendo este aprobado el 25 de abril de 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 primer párrafo fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/015/2024-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

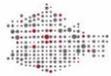
(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación del **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, que la fecha de aprobación excede el tiempo señalado en la normatividad aplicable, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/120/2024/1341, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Jorge Cruz Merlín, Director de Obras de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente se realice en tiempo y forma la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CSMD), de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable."* Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se encuentre aprobado como lo determina la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación del **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como **"SERVICIO"** y **"ACCIÓN"**, presentó oficio de presentación número MMA/PM/122/2024/1367, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

*"...APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPIESTARIOS:*



- Para atender la observación hecha en este punto, le manifiesto que el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), es un formato pre establecido por el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN), el cual no contempla el programa "GOBIERNO MODERNO", motivo por el cual, las obras priorizadas para el ejercicio fiscal 2023, fueron registradas de manera general."

Sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que la integración de los Programas Presupuestarios los define la autoridad municipal a través de su Presupuesto de Egresos basado en Resultados y no se determinan en los formatos pre establecidos por el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN), por lo que no acreditó si la Entidad Fiscalizable, priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que la fecha de aprobación del **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2023, excede el tiempo señalado en la normatividad aplicable, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/121/1342, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Jorge Cruz Merlín, Director de Obras de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: "...me permito girarle Instrucciones, para que en lo subsecuente se realice en tiempo y forma el Programa Anual de Obras, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable.". Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que el **Programa Anual de Obras**, se encuentre aprobado como lo determina la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación del **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable autorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como "**SERVICIO**" y "**ACCIÓN**"; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que la fecha de aprobación del **Programa Anual de la Administración Pública**, excede el tiempo señalado en la normatividad aplicable, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/119/2024/1339, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la C. Dolores Elva Ramos Enríquez, Regidora de Hacienda Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: "...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente se elabore en tiempo y forma el Programa Anual de la Administración Pública, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable.". Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que el **Programa Anual de la Administración Pública**, se encuentre aprobado como lo determina la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 primer párrafo fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN**

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.*

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:*



Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia relativa a la elaboración y autorización del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), de los Programas Presupuestarios "Educación", "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno". Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/015/2024-SA-05**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no presentó evidencia relativa a la elaboración y autorización del **Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR)**, de los Programas Presupuestarios "**Educación**", "**Vivienda y Servicios Básicos**" y "**Gobierno Moderno**", por lo que no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/116/2024/1335, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Eduardo Hugo Cruz Daniel, Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente elabore el árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores para resultados (MIR) de los programas presupuestarios en la proyección del presupuesto de egresos, para cumplir con ello con la metodología del marco lógico en la elaboración del presupuesto de egresos."* Sin embargo, no presentó evidencia de haber elaborado y autorizado el **Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR)**, de los Programas Presupuestarios "**Educación**", "**Vivienda y Servicios Básicos**" y "**Gobierno Moderno**", con lo que acredite la implementación del diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05**.

El siguiente **resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios "**Educación**", "**Vivienda y Servicios Básicos**" y "**Gobierno Moderno**", se concluye lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios "**Educación**" a través de una actividad con sus respectivas metas; "**Vivienda y Servicios Básicos**" a través de una actividad con sus respectivas metas; "**Gobierno Moderno**" a través de dos actividades con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la **tabla 2**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios "**Educación**", equivalente a **\$2,117,048.89 (Dos millones ciento diecisiete mil cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.)**; "**Vivienda y Servicios Básicos**", equivalente a **\$4,755,975.53 (Cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**; y "**Gobierno Moderno**", equivalente a **\$13,055,810.32 (Trece millones cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 32/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Tabla 2

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
EDUCACIÓN	-	-	-	-	OBRA PÚBLICA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1 PROYECTO	0 PROYECTO	1 PROYECTO
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	-	-	-	-	AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE (AMPLIACIÓN)	100%	0%	100%
GOBIERNO MODERNO	-	-	-	-	GASTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL	GASTO CON CLASIFICACIÓN PRESIDENCIA MUNICIPAL (SIC)	7522 HABITANTES	1880 HABITANTES	5642 HABITANTES
					GASTOS TESORERIA MUNICIPAL	GASTOS TESORERIA MUNICIPAL	7522 HABITANTES	1880 HABITANTES	5642 HABITANTES

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/015/2024-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.\*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que al no haber presentado la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, de los Programas Presupuestarios **“Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Gobierno Moderno”**, las metas reportadas no son susceptibles de comparación

ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios, antes mencionados, se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones; por lo tanto, no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios **“Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Gobierno Moderno”**, se hayan realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero, como lo determina la normatividad aplicable, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/117/2024/1336, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Eduardo Hugo Cruz Daniel, Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: *“...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente verifique que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, coincidan con los reportados en la cuenta pública municipal, para que sean susceptibles de comparación o comprobación.”*. Sin embargo, al no presentar la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, por lo que no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios **“Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Gobierno Moderno”**, se hayan realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero, como lo determina la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06**.

El siguiente **resultado AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**\*RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS**

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios **"Educación"**, **"Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Gobierno Moderno"**, se concluye lo siguiente:

Por otra parte, se observó que, con relación al Programa Presupuestario, **"Educación"**, la Entidad Fiscalizable sólo pagó la cantidad de **\$1,290,512.02 (Un millón doscientos noventa mil quinientos doce pesos 02/100 M.N.)**, de un total reportado como importe devengado y modificado para ejercer al 31 de diciembre en cantidad de **\$2,117,048.89 (Dos millones ciento diecisiete mil cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$826,536.87 (Ochocientos veintiséis mil quinientos treinta y seis pesos 87/100 M.N.)**, que representa el 39.04% del total asignado al Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, con relación al Programa Presupuestario, **"Vivienda y Servicios Básicos"**, la Entidad Fiscalizable sólo pagó la cantidad de **\$3,845,946.40 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, de un total reportado como importe devengado y modificado para ejercer al 31 de diciembre en cantidad de **\$4,755,975.53 (Cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$910,029.13 (Novecientos diez mil veintinueve pesos 13/100 M.N.)**, que representa el 19.13% del total asignado al Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, la Entidad Fiscalizable devengó **\$13,055,610.32 (Trece millones cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 32/100 M.N.)**, y pagó la cantidad de **\$12,821,246.56 (Doce millones ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)** de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de **\$15,471,819.65 (Quince millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$2,650,573.09 (Dos millones seiscientos cincuenta mil quinientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.)**, que representa el 17.13% del total asignado al Programa Presupuestario.

Asimismo, se observó que, del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, la Entidad Fiscalizable no devengó el importe de **\$2,416,209.33 (Dos millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos nueve pesos 33/100 M.N.)**, que representa el 15.61% del total del Presupuesto modificado asignado al Programa Presupuestario, sin acreditar que el importe observado, haya cumplido con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el recurso asignado de los Programas Presupuestarios **"Educación"**, **"Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Gobierno Moderno"**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

**127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/015/2024-SA-07**

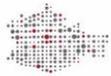
Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no acreditó cumplir con la meta de gasto con relación a los Programas Presupuestarios **"Educación"**, **"Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Gobierno Moderno"**, por lo que, la Entidad Fiscalizable, no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el recurso asignado a los Programas Presupuestarios antes mencionados, presentó copia certificada de oficio número MMA/PM/118/2024/1338, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el C. Virgilio Pérez Santiago, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al C. Eduardo Hugo Cruz Daniel, Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: *"...me permito girarle instrucciones, para que en lo subsecuente cumpla con las metas de gasto en cada uno de los programas presupuestarios, "Educación", "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", del Presupuesto de Egresos, cumpliendo con ello los principios de eficiencia y eficacia."* Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber cumplido con la meta de gasto con relación a los Programas Presupuestarios **"Educación"**, **"Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Gobierno Moderno"**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07**.

#### **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etlá, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

SIN TEXTO





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**